

Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 7 de diciembre de 1965 a favor de la Sociedad Anónima Productora y Distribuidora de Aceite S. A. (P. Y. D. A. S. A.), por la ampliación de la almazara e instalación de una planta de embotellado de aceite a instalar en Martos (Jaén), en razón a incumplimiento de condiciones indicadas en dicha Orden.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa Productora y Distribuidora de Aceites, S. A. (P. Y. D. A. S. A.) por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que la fueron otorgados por Orden de 30 de diciembre de 1965, la que queda sin efectos, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se anulan a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Beas de Segura (Jaén), los beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de 25 de febrero de 1967, por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de mayo de 1968, por la que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 15 de febrero de 1967 a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Beas de Segura (Jaén), por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Beas de Segura (Jaén), por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 25 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo siguiente, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se anulan a la Empresa «Industria Fomento Agrícola, S. A.», de Montijo (Badajoz), los beneficios fiscales que le fueron otorgados por Orden de 23 de mayo de 1966, por incumplimiento de los plazos indicados en dicha Orden.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de mayo de 1968 por la que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 20 de abril de 1966 a favor de la Sociedad a constituir Industria Fomento Agrícola, Sociedad Anónima de Montijo (Badajoz), para la instalación de su central hortofrutícola en dicha localidad, por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa Industria Fomento Agrícola, Sociedad Anónima, de Montijo (Badajoz), por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 23 de mayo de 1966, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se anulan a la Empresa «Fábrica de Calzados Solanas», de Zaragoza, los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 8 de enero de 1968, por incumplimiento del compromiso firmado entre la Administración y el titular*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 7 de mayo de 1968 por la que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de Acción Concertada a la industria de «Fábrica de Calzados Solanas», de Zaragoza, incluida en el Sector de la Piel, por incumplimiento del compromiso firmado entre la Administración y el titular.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa «Fábrica de Calzados Solanas», por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 8 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo mes, la que queda sin efectos, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 6, concedida al Banco Coca, para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Vistos los escritos formulados por el Banco Coca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 6 concedida en 30 de septiembre de 1964 se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Granada*

Granada. Gran Vía de Colón, número 26; a la que se asigna el número de identificación 19-12-01.—Sucursal

*Demarcación de Hacienda de Sevilla*

Gerena.—Plaza del General Sanjurjo; a la que se asigna el número de identificación 41.4-02. Sucursal.

Madrid, 16 de mayo de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Mohamed Abdelkader Bulaich y Mohamed Mohamed Bulaich, que tuvieron ultimamente sus domicilios en Doiar Cauyin (Marruecos), por medio del presente se les hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de abril de 1968, al conocer del expediente número 4/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, agravante y atenuante, artículos 17 y 18 de la Ley.

3.º Declarar responsables en conceptos de autores a Mohamed Abdelkader Bulaich y Mohamed Mohamed Bulaich.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Mohamed Abdelkader Bulaich: 27.387 pesetas.

A Mohamed Mohamed Bulaich: 27.387 pesetas.

Total multas impuestas: Cincuenta y cuatro mil setecientas setenta y cuatro pesetas.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido y darles la aplicación reglamentaria.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo

Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 17 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.209-E.

Ignorándose el actual paradero de Mustafa Ahmed Taher, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de abril de 1968, al conocer del expediente número 62/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas del caso cuarto del artículo 25 de la Ley de Contrabando, agravante.

3.º Declarar responsable en concepto de autor a Mustafa Ahmed Taher.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Mohamed Ahmed Taher: 2.883,60 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 17 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.208-E.

Ignorándose el actual paradero del marroquí N. Smail, propietario de la motocicleta «Flandria-Avaros», matrícula D B Z-203, Nederland 1966, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de abril de 1968, al conocer del expediente número 33/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que en los hechos que dieron lugar a este expediente no se aprecia infracción alguna de las contenidas en la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar como consecuencia de lo pronunciado anteriormente la libre absolución del propietario de la motocicleta, señor N. Smail.

3.º Acordar se remita testimonio de lo actuado, así como del presente fallo a la Administración Principal de la Aduana de Cádiz, por si los hechos pudieran revestir una falta administrativa de su competencia.

Ceuta, 17 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.207-E.

Ignorándose el actual paradero de Mustafa Ahmed Taher, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de abril de 1968, al conocer del expediente número 28/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas del caso cuarto del artículo 25 de la Ley de Contrabando, agravante.

3.º Declarar responsable en concepto de autor a Mustafa Ahmed Taher.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Mohamed Ahmed Taher: 2.776,80 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido, así como la pena de prisión en caso de insolvencia según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer re-

curso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 17 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.206-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Trujillo Leal, que antes lo tuvo en barriada Verdún, número 55, cuarto, tercera, de Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-administrativo Central, en sesión del día 27 de febrero de 1968, al conocer del expediente número 218/66, recurso de alzada número 77/67, acordó el siguiente fallo:

Anular las actuaciones, reponerlas al trámite de citación para sesión en primera instancia que deberá hacerse a los que ya lo han sido y a la Compañía Internacional de Coches Camas, entendiéndose tal citación con quien estatutariamente asuma la representación de esta Compañía, que será su Director en España.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 15 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.178-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 14 de mayo de 1968, este Tribunal en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 3/63, seguido contra don Manuel Piedades Mendes, por aprehensión del vehículo «Ford Cónsul», matrícula 2382-FS-78, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el número primero del artículo 13 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Manuel Piedades Mendes.

3.º Imponerle la multa de 108.000 pesetas, 2,7 veces el valor del vehículo intervenido.

4.º Imponerle, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24, número cuatro de la Ley, la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

5.º Decretar el comiso del vehículo intervenido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, súbdito portugués, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», deberá ingresar en la Caja de esta Delegación de Hacienda el importe de la multa que le ha sido impuesta y en caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria.

San Sebastián, 14 de mayo de 1968.—El Secretario Félix Luengo y Guillón.—Visto bueno: El Presidente.—3.183-E.

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 14 de mayo de 1968, este Tribunal reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 25/68, seguido contra doña Ana de Kersauzon, por aprehensión del vehículo marca «Mercedes», matrícula 633-MC (in-completa), acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el número segundo del artículo 13 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autora a doña Ana de Kersauzon.